
11-11-82 Acuerdo número 85 que autoriza el Programa de Estudios que se aplica en cursos comunitarios operados por el CONAFE, como modalidad de la Educación Comunitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO Núm. 85 que autoriza el Programa de Estudios que se aplica en cursos comunitarios operados por el CONAFE, como modalidad de la Educación Comunitaria.

Con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 24, fracciones I, II, III, VIII, IX y X, 25, fracciones III y IV, y 6o de la Ley Federal de Educación; 4o. y 5o. del Reglamento de la Educación Comunitaria, 5o., fracción I, y 5, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y 2o., fracción III, : del Decreto mediante el cual se fija que el Consejo Nacional de Fomento Educativo. CONAFE, tendrá por objeto allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana en el exterior, y

CONSIDERANDO

Que los recursos comunitarios, como modalidad de la educación comunitaria, forman parte del Sistema Educativo Nacional, como se establece en el Reglamento para la Educación Comunitaria, de fecha 17 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año;

Que mediante los cursos comunitarios se imparte educación primaria a los niños que habitan en comunidades rurales, en las que por su dispersión geográfica, escasa población y difícil acceso, no ha sido posible instalar servicios educativos regulares;

Que en los cursos comunitarios se aplica el plan de estudios aprobado para impartir educación primaria y el programa de estudios respecto se contiene en el Manual del Instructor Comunitario en sus niveles I, II y III;

Que los niveles tienen una equivalencia terminal y formal con los grados de educación primaria, siendo los tiempos y ritmos del trabajo diferentes, con el fin de permitir el avance del educando de acuerdo con sus posibilidades de aprendizaje, y

Que debido a que el Consejo Nacional de Fomento Educativo viene operando los cursos comunitarios desde su creación, ha solicitado a esta Secretaría autorice el Programa de Estudios que se aplica en los mismos, así como el uso del Manual del Instructor Comunitario en sus niveles I, II y III y del material didáctico elaborado

expresamente para ser utilizado en la impartición de los cursos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.-Se autoriza el Programa de Estudios de los cursos comunitarios contenido en el Manual del Instructor Comunitario en sus niveles I, II y III y el uso del material didáctico elaborado para ser utilizado en la impartición de dichos cursos,

ARTICULO 2o.-Se autoriza al Consejo Nacional de Fomento Educativo para operar los cursos comunitarios y evaluar el aprendizaje de los educandos, con base en la escala numérica oficial, facultándolo para diseñar instrumentos de medición de aptitudes y conocimientos que le permitan comprobar la eficacia de la enseñanza y del aprendizaje.

ARTICULO 3o.-Se faculta al Consejo Nacional de Fomento Educativo para acreditar los estudios que se imparten en los tres niveles de los cursos comunitarios, de conformidad con las disposiciones que sobre acreditación establezca esta Secretaría, acordes con la calidad de educación comunitaria que tienen los cursos.

ARTICULO 4o.-La acreditación de los cursos comunitarios se realizará de acuerdo con las posibilidades de aprendizaje del educando, pudiendo el alumno acreditar en un ciclo escolar distintos niveles o parte de los mismos, en su equivalencia de grados.

ARTICULO 5o.-Para efectos de la acreditación, se establecen las siguientes equivalencias:

Nivel I: 1er. grado de primaria.

Nivel II- 2o., 3o. y 4o. grados de primaria.

Nivel III: 5o. y 6o. grados de primaria.

ARTICULO 6o.-Los estudios que se imparten en los cursos comunitarios tendrán validez en toda la República, debiendo las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública y las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por ella, reconocer la acreditación que de los mismos realice el Consejo Nacional de Fomento Educativo.

ARTICULO 7o.-Las delegaciones generales de esta Secretaría, con base en la documentación que el Consejo Nacional de Fomento Educativo le proporcione, expedirán los certificados correspondientes a los educandos que egresen de los cursos comunitarios que se impartan en su circunscripción territorial.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de octubre de 1982.-El Secretario, Fernando Solana.-Rúbrica.
